

Ley 8/2015, de 1 de abril, de cabildos insulares

**TÍTULO PRIMERO
COMPETENCIAS DE LOS CABILDOS
INSULARES
CAPÍTULO PRIMERO
disposiciones generales**

Artículo 6.

Ámbitos materiales de competencias de los cabildos insulares.

2. En todo caso, en los términos de la presente ley y de la legislación reguladora de los distintos sectores de actuación pública, se atribuirán a los cabildos insulares competencias en las materias siguientes:

o) Cultura, deportes, ocio y esparcimiento. Patrimonio histórico-artístico insular. Museos, bibliotecas y archivos que no se reserve la Comunidad Autónoma.